



**Rad. 170014003009-2022-00659-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales-Caldas, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se ordena incorporar a la presente demanda ejecutiva que promueve la **Cooperativa Multiactiva Capital de Progreso –“CAPECOOP”**, en contra del señor **Alexander Saa Herrera**, el memorial rubricado por el vocero procesal de la demandante, prestando el juramento exigido por la Ley 2213 de 2022, tendiente a lograr la notificación del demandado al canal digital reportado.

Al respecto, se evidencia que el abogado memorialista realizó en debida forma el juramento solicitado por este despacho, en cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022, tendiente a dar fe que el correo electrónico reportado como del demandado, es el utilizado por el mismo para notificaciones.

Conforme a lo anteriormente descrito y a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, en aras de continuar con el trámite natural del proceso, en aplicación de los –Deberes y Poderes de los Jueces-, (Arts. 42, 43 y 44 del C.G.P.), **se dispone remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia (CSJCF)**, las diligencias correspondientes, a fin de lograr la notificación del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado **Alexander Saa Herrera** al canal digital reportado para ello en el libelo introductorio, de acuerdo a los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente y aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, la parte demandante deberá dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto en estado electrónico, estar atenta y cumplir con la carga procesal que le corresponde, velando en este caso, por la materialización efectiva de la notificación ordenada a la persona demandada, so pena de darse por terminado el acto procesal que corresponda, con las consecuencias legales y pertinentes a que hubiere lugar.

En caso de no ser posible la notificación al canal digital relacionado, deberá continuarse el trámite a la dirección física, de acuerdo a lo ordenado en auto del 24 de octubre de 2022, **con la debida y oportuna colaboración de la parte demandante.**



## NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

JSS

Firmado Por:  
Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4a4799a8973dfd5226931106827843f5e7c5ebbcffbf655534b5838623b82d**

Documento generado en 09/11/2022 05:24:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**